

CARPETA: 01

DOCUMENTO: 26

Nº DE HOJAS: 2

FECHA: Narganes a 26 de diciembre de 1727

ASUNTO: Testamento otorgado por D. Diego de Mier Hoyos, vecino del lugar de Narganes, el día 26 de diciembre de 1727.

A su hija Catalina de Mier Hoyos le deja una parte de todos sus bienes muebles y raíces y puede vender los necesarios para el cumplimiento de sus cargas. De los que le sobran puede disponer a su voluntad.

*(D. Diego de Mier tenía 2 hijos: D. Cosme Antonio de Mier Hoyos, ya difunto, y Doña Catalina de Mier Hoyos, casada con D. Cosme de Colosía).

(1)

Es un testamento otorgado por D. Diego de Altez Hoyer vecino del lugar
de Narganes el dia veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos veinte y
siete. Dice en el mando en mefora y ademas de su legitima a la di-
cha Catalina de Altez Hoyer mi hija el tercio y remanence
del quinto de todos mis bienes muebles y varies q^e yo tengo y dejare
al tiempo de mi fin y muerte para q^e sea suyo y de los bienes
q^e la cupieren benda los necessarios para el cumplimiento de
dichas cargas y de lo q^e sobrare disponga a su voluntad. Se lo
mando con la carga y condicion q^e no pida cosa ninguna de
bienes q^e yo haia comprado y adquirido y gananciado en el
tiempo q^e juntos vivimos por varon de compania desde que
se caso con dicho su marido hasta su fallecimiento. Con ellos
hude haver y llevar la dha mi hija. Y le mando en dicha
fona y ademas de legitima el usufructo de dhos bienes vir-
culados de Altez por los dias de su vida q^e se expresa asy
en la manda hecha a dho mi hijo q^e es mi voluntad.

Declara que esento conda con Da. Mariana de Altez, y
q^e tubo por hijos legitimos a D. Corne Antonio de Altez Hoyer
difunto y a Da. Catalina de Altez Hoyer viuda de D. Corne de

Colonia-

La clausula de que hace merico este testamento en la clausula

la que va copiada dice así: Yo mando a D. Manuel Antonio
mi Penura de Flores Atien mi nieto legítimo mayor
padre del Dho D. Corne Antonio de Atien mi nieto, hijo legí-
timo mayor de Dho D. Corne Antonio de Atien Flores
mi hijo por vía de legado y ademas de la legítima q.
de mí le toca trescientos ducados Vm. q. hū de tomar
en mis bienes a su eleccion y de ellos disponer a su
voluntad. De los mandos con la carga de q. por todos
los días q. viviere la dha D. Catalina de Atien Flores mi
hija y su tía la ha de dexar llevar y usufructuar to-
dos los bienes raíces q. de vinculo y Mayorazgo per-
petuo al saido después de mi fallecim^{to}. E tocan
y pertenecen en el lug^r. de Atien, sus heren^{as}, y términos
Y el usufructo de dichos bienes no le ha de pedir cosa
alguna a dicha mi hija. Tencaso q. Dho mi nieto pida
a Dha mi hija el usufructo de Dhos bienes Vinculados a
parte de el por los días de su vida no le mando Dho
300 Ducados.

Y en declaro q. heido y soy proveedor de los bienes que
de vinculo y Mayorazgo perpetuo dexaron fundado el
Vachiller Dⁿ Diego de Flores Atien mi tío cura que
fue de Avandany, y en los bienes que me mandó

D. Diego de Cárdenas mi padre por el terram^{to} q^e en su nombre
y en virtud de poder hizo dicho mi tío. Ten los q^e de Vinculo
y Mayorazgo de^o fundado el tío Sancho de Cárdenas mi tío,
y en los q^e de^o fundados otros Señores mis antecesoros, como
consta de los terram^{tos}, fundaciones, pautadas, e inventarios
a q^e me remito y los apuntes. Después de mi fallecimiento
es legítimo sucesor en ellos el dho D. Estanislao Antonio Benavente
de Florio mi nieto por Representac^o de dho su padre. Los ha de
llevar y gozar excepto después de mi fallecim^{to}. los dichos bie
nes vinclados de Cárdenas, que no ha de entrar en el goce de
ellos hasta después del fallecim^{to} de dha mi hija y su tía.
Declaro lo así para q^e conste

El terram^{to} de Estanislao Sancho de Cárdenas Florio de que habla
el precedente se otorgo en el lugar de Cárdenas valle de Pen^{as}
Nueva a 21, días del mes de Mayo de 1680. Dize este terram^{to}
lo siguiente. Ten mando por vía de ~~vinulo~~ para
siempre famar del Cárdenas y ~~para siempre~~
famar con el Vinulo ~~de~~ fundado Diego de Cárdenas
mi visabuelo, el cual ~~está~~ ^{está hoy} goviendo, Diego de Florio Cárdenas
mi sobrino y con las mismas fuerzas vinulos y fiameras
en dhas mejoras expresadas y llamamientos q^e como Sacerdote
ya de ellos las he aquí por expresas

1.^a Primeram = ^{de} la mitad de la herencia de la legera de Versney,
 Alca. q.^a la otra mitad era de Diego de Caso Atrey mi hermano
 y Linda con herid. de supe de Pedro de Atrey Villan } N.

2^a La mitad de una heredad en la villa de Vannes q^{da} linda
79. - \$ con hijos de Roque Gomez. } N.

3.º - La mitad de la Llosa de Barca de Barca se arriva y llega
allí. Con sus arboles y corrales de la puente de Loxima a la
puente del molino y contra del truchomio. 3.º

4. - 4.º La iniquidad de la heredad se le conceda. } N.

H. D. 5.ª - La mitad del Stanno de la Viñas de arriba y bajo con
 Curios. su prado. 3.ª

W. 60 - La mirada de tres heredades en la vimbrial } N.

70. 70. La mitad del Cuadro de trellido q. linda de arriba con
biso de Felipe de Estieris. 71.

7. 8º La mina del carranedo o la canal } N.

92. - La Rosa de Esmeralda en el lugar de
Narganes - Narganes ~~de la inventaria~~ 3 N.

Que todos los que fueren de gozo medió con hijos
de don Diego de Lara y de su familia. La mitad de dichos
bienos á mi ocante en la forma referida los agrego á
dicho Vinculo y mejora, y mando sucedan como los demás
en el, don Diego de Miera Floris mi sobrino. Conseru-
tamente vagan caminando en el suceso o sucesores
de dicho Vinculo y mejora.